

Convención Colectiva bajo  
el Marco de Reunión  
Normativa Laboral del  
**Sector Obrero** de la  
Educación Superior de  
Venezuela

**2008-2010**



Ministerio del Poder Popular  
para la Educación Superior



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR

FEDERACIÓN NACIONAL DE SINDICATOS DE TRABAJADORES  
UNIVERSITARIOS DE VENEZUELA  
FENASTRAUV

CONVENCION COLECTIVA

BAJO EL MARCO DE REUNION

NORMATIVA LABORAL

DEL SECTOR OBRERO

DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

DE VENEZUELA

2008 - 2010

*Handwritten signature: M. Saura*

*Handwritten signature: Yury Ponce*

*Handwritten signature: 30/02*

*Handwritten signature: [unclear]*

*Handwritten signature: [unclear]*  
12/12/08

*Handwritten signature: [unclear]*  
FENASTRAUV

*Handwritten signature: [unclear]*  
FEDERACION  
OBRERA

*Handwritten signature: [unclear]*  
FENASTRAUV

*Handwritten signature: [unclear]*  
SUTATE

*Handwritten signature: [unclear]*  
17/12/08

*Handwritten signature: [unclear]*  
S.O.C.E.U.C.V.

*Handwritten signature: [unclear]*  
S.O.T.E.S.

*Handwritten signature: [unclear]*  
S.O.C.U.V.A.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE INSPECTORÍA NACIONAL Y ASUNTOS COLECTIVOS DEL TRABAJO  
DEL SECTOR PÚBLICO

Nº 2009-0139

**AUTO DE HOMOLOGACIÓN**

Vista la presente Convención Colectiva de Trabajo, convocada mediante Resolución Nº 5.869 de fecha 2 de mayo 2008, publicada en la Gaceta Oficial Nº 38.928 de fecha 12 de mayo 2008, suscrita bajo el marco de una **REUNIÓN NORMATIVA LABORAL**, para la rama de Educación Superior de Venezuela (Obreros), celebrada entre el Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior (MPPES); en nombre y representación de las Universidades Autónomas; Universidades Experimentales; Institutos Universitarios; Colegios Universitarios y las Oficinas Técnicas Auxiliares del Consejo Nacional de Universidades, por una parte y por la otra, la Federación Nacional de Sindicatos de Trabajadores de las Universidades de Venezuela (FENASTRAUV) y los sindicatos adherentes, depositada por ante esta Dirección de Inspectoría Nacional y Otros Asuntos Colectivos del Trabajo del Sector Público, de conformidad con lo previsto en el artículo 521 de la Ley Orgánica del Trabajo.

Este Despacho, conforme a la normativa prevista en el Título III, Capítulo III, Sección Segunda, Artículo 143 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo, imparte su **HOMOLOGACIÓN**, en los términos acordados, por no ser dicha Normativa Laboral contraria a derecho y no violar normas de orden público, a tales efectos ACUERDA remitir a cada parte un (01) ejemplar de la Normativa Laboral suscrita, así como del presente Auto, a los fines legales pertinentes.

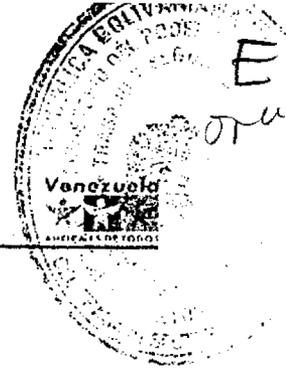
En Caracas, a los **VEINTIOCHO (28)** días del mes de **ABRIL** del año **2009.-**

  
**MARIA CRISTINA IGLESIAS**

**MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

*VENCEREMOS*





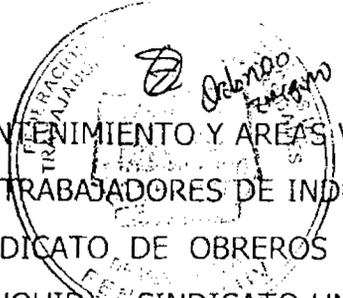
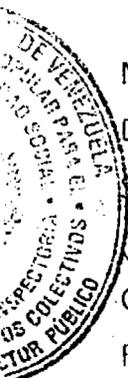
Dirección de Inspectoría Nacional  
Y Asuntos Colectivos del Trabajo  
Sector Público



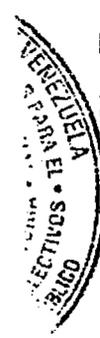
## A C T A

En Caracas, a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año 2008, siendo las 10:00 a.m., reunidos conforme a la hora y fecha fijadas para el Depósito Legal de la Convención Colectiva de Trabajo correspondiente a los OBREROS, para ser discutida bajo el marco de Reunión Normativa Laboral para la RAMA DE ACTIVIDAD DEL SECTOR EDUCACIÓN SUPERIOR y con las UNIVERSIDADES, INSTITUTOS Y COLEGIOS UNIVERSITARIOS a nivel Nacional, entre la FEDERACION NACIONAL DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE LAS UNIVERSIDADES DE VENEZUELA (FENASTRAUV) y sus Sindicatos afiliados, a saber: SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DISTRITO FEDERAL Y ESTADO MIRANDA (S.U.T.E.S.), SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE NÚCLEO SUCRE (STUDONS), SINDICATO DE ARTES GRÁFICAS DEL ESTADO MÉRIDA (SAGEM), SINDICATO DE OBREROS DEL COMEDOR ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA (SOCE-UCV), SINDICATO DE OBREROS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL "RÓMULO GALLEGOS" (S.O.U.N.E.R.G.), SINDICATO DE OBREROS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL SUR DEL LAGO (SOUNISUR), SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITECNICA ANTONIO JOSE DE SUCRE NUCLEO LA YAGUARA (SUTRAUNEXPO), SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL "RAFAEL MARÍA BARALT" (SINTRAUNERMB), SINDICATO DE OBREROS DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES (SOULA), SINDICATO DE OBREROS DE LA UNIVERSIDAD DEL ZULIA (SOLUZ), SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO (SUTRAUC), SINDICATO BOLIVARIANO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL RAMO DE SERVICIO DE TRANSPORTE,

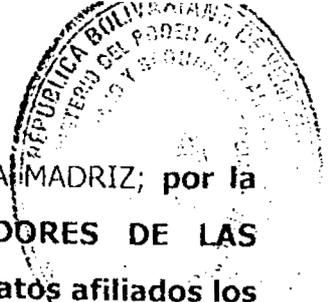
Handwritten mark resembling the number '10'.



MANTENIMIENTO Y ÁREAS VERDES Y CONEXOS (SIN.BO.RA.SE.TRAV) COM. UNION DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS GRAFICAS Y PRENSA DEL ESTADO SUCRE (UTIG) SINDICATO DE OBREROS DE LA UNIVERSIDAD IVEROAMERICANA DEL DEPORTE (SINOUID) y SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO UNIVERITARIO DE CARACAS (SUTCUC) y las instituciones: UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL FRANCISCO DE MIRANDA (UNEFM), UNIVERSIDAD CENTRO OCCIDENTAL "LISANDRO ALVARADO" (UCLA), UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA (UNEG), UNIVERSIDAD SIMON BOLÍVAR (USB), UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL SIMÓN RODRÍGUEZ (UNESR), UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL SUR DEL LAGO "JESÚS MARÍA SEMPRÚN" (UNESUR), UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL "RÓMULO GALLEGOS" (UNERG), UNIVERSIDAD DE LOS ANDES (ULA), UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TÁCHIRA (UNET), UNIVERSIDAD DE CARABOBO (UC), UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA (UCV), UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE LOS LLANOS "EZEQUIEL ZAMORA", UNIVERSIDAD DE ORIENTE (UDO), UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA "ANTONIO JOSÉ DE SUCRE" (UNEP), UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA EXPERIMENTAL LIBERTADOR (UPEL), UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DE VENEZUELA (UBV), UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL "RAFAEL MARÍA BARALT" (UNERMB), LA UNIVERSIDAD DEL ZULIA (LUZ); por el **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**; representado por los ciudadanos: **ROBERTO HERNANDEZ WOHNSIEDLER** en su carácter de MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL; **ABRAHAM MUSSA URIBE**, VICE MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL; **RAMON ELVIDIO HUIZA ROJAS**, Director de Inspectoría Nacional y Otros Asuntos Colectivos del Trabajo del Sector Público y **MARYORI CADENAS CEDEÑO**, Abogada Adscrita a la Dirección de Inspectoría Nacional del Sector Público. Abierto el acto se encuentran presentes: por la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** la ciudadana **MARIANELLA VELASQUEZ**, en su carácter de Coordinador Integral de Convenciones Colectivas de Trabajo y **MARBELIA GONZALEZ** abogada adscrita a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA; por el **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR** los ciudadanos: **LUIS ACUÑA** en su carácter de **MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR**;



7

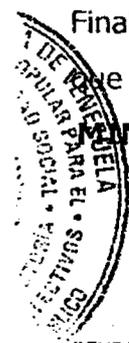


*Orlando Zambrano*  
2015/01/20

CRISTOBAL FRANCIS, DELIA ROJA, JOVANKA RALDIREZ y ENEYDA MADRIZ; por la **FEDERACION NACIONAL DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE LAS UNIVERSIDADES DE VENEZUELA (FENASTRAUV)** y sus **Sindicatos afiliados los ciudadanos:** ORLANDO ZAMBRANO, CARLOS SALAS, NAHUN BENITEZ, CARLOS SUAREZ, WILLIAM RAMOS, EMMANUEL ECHEZURIA, YERYI ROMERO, WILMER ANCIANI, PABLO VIVAS, WILLIAMS LOBO, JOSE VENEGAS, ENRIQUE QUINTERO, JOSE MEDINA, DAVID MENDOZA, JHONNY TORRES, HEBER VILLALOBOS, ALBERTO RUZ, GABRIEL MENDOZA, FERNANDO SANCHEZ, JOSE LUIS PAEZ, JUAN CARLOS GONZALEZ, GERARDO SOSA, ALEX ANGULO, LUIS ESCALONA y DOUGLAS PEREZ.

**Quienes seguidamente exponen:** "Depositamos en este acto ocho (08) ejemplares del Proyecto de Convención Colectiva de Trabajo, celebrado entre el **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR (MPPES)**, las **UNIVERSIDADES, INSTITUTOS Y COLEGIOS UNIVERSITARIOS** a nivel Nacional por una parte y por la otra la **FEDERACIÓN NACIONAL DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE LAS UNIVERSIDADES DE VENEZUELA (FENASTRAUV)** y sus **Sindicatos afiliados**, asimismo solicitamos a la Dirección de Inspectoría Nacional y Asuntos Colectivos del Trabajo Sector Público, imparta la homologación respectiva. Es todo. En este estado las autoridades del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, dejan constancia de las exposiciones que anteceden y haber recibido ocho (08) ejemplares del Proyecto de Convención Colectiva de Trabajo celebrado entre el **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR (MPPES)**, las **UNIVERSIDADES, INSTITUTOS Y COLEGIOS UNIVERSITARIOS** a nivel Nacional y la **FEDERACIÓN NACIONAL DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE LAS UNIVERSIDADES DE VENEZUELA (FENASTRAUV)** y sus **Sindicatos afiliados**, Finalmente este Despacho se pronunciará de acuerdo con lo preceptuado en las leyes que rigen la materia. Es todo. Se terminó, se leyó y conformes firman:.....

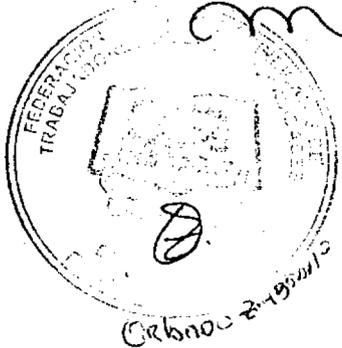
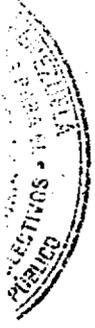
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (MINPPTRASS):**



*[Handwritten signatures]*

REHR/OP

Por la PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA (PGR):



*[Handwritten signature]*



*[Handwritten initials]*

*[Handwritten mark]*

Por el MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION SUPERIOR

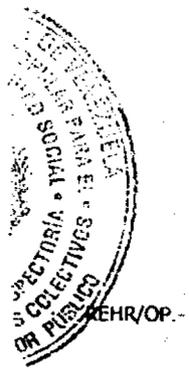
(MPPES)

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



## **Contenido**

### **CAPITULO I**

#### **DE LAS DEFINICIONES**

Cláusula N° 1 Definiciones

### **CAPITULO II**

#### **ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL Y SALARIOS**

Cláusula N° 02- Ingreso y Ascenso del Personal

Cláusula N° 03 Manual de Cargos y Tabulador

Cláusula N° 04 Ajuste Salarial

Cláusula N° 05 Prima por Antigüedad

Cláusula N° 06 Reconocimiento Cinco Días Anuales

Cláusula N° 07 Protección del Salario

Cláusula N° 08 Prestaciones Sociales y Fideicomiso

Cláusula N° 09 Higiene, Seguridad y Salud en el Trabajo

Cláusula N° 10 Ajuste de Jubilación

Cláusula N° 11 Permanencia de Beneficios a los Obreros Jubilados o Pensionados

Cláusula N° 12 Suplencias

Cláusula N° 13 Capacitación y Adiestramiento

### **CAPITULO III**

#### **DE LA ESTABILIDAD EN EL TRABAJO**

Cláusula N° 14 Estabilidad

Cláusula N° 15 Condiciones de Trabajo

Cláusula N° 16 Jornada de Trabajo

Cláusula N° 17 Relaciones Trabajador Obrero - Empleador

Cláusula N° 18 Derecho Preferente al Cargo

### **CAPITULO IV**

#### **BENEFICIOS SOCIO-ECONÓMICOS**

Cláusula N° 19 Permanencia de Beneficios

Cláusula N° 20 Bono Vacacional

Cláusula N° 21 Bonificación de Fin de Año

Cláusula N° 22 Incentivo al Estudio

Cláusula N° 23 Aporte por Matrimonio

Cláusula N° 24 Prima por Hogar

Cláusula N° 25 Aporte por Nacimiento de Hijo

Cláusula N° 26	Prima por Hijo
Cláusula N° 27	Hijos Excepcionales
Cláusula N° 28	Bono Escolar
Cláusula N° 29	Becas para Hijos de los Trabajadores
Cláusula N° 30	Guardería
Cláusula N° 31	Juguetes
Cláusula N° 32	Ticket Alimentación
Cláusula N° 33	Asignación por Fallecimiento

**CAPITULO V RELATIVO A LA MATERIA DE SALUD**

Cláusula N° 34	Seguro de Hospitalización, Cirugía y Maternidad
Cláusula N° 35	Seguro Social Obligatorio
Cláusula N° 36	Seguro de Vida y Accidentes Personales
Cláusula N° 37	Plan Previsión para gastos Mortuorios

**CAPITULO VI DE LOS PERMISOS**

Cláusula N° 38	Permiso Remunerado
Cláusula N° 39	Permiso para la realización de Asambleas
Cláusula N° 40	Permiso por Matrimonio
Cláusula N° 41	Protección a la Familia, la Maternidad y Paternidad
Cláusula N° 42	Permiso para Estudios
Cláusula N° 43	Permiso por Fallecimiento de Familiares
Cláusula N° 44	Detención Policial
Cláusula N° 45	Servicio Militar

**CAPITULO VII DE LAS RELACIONES GREMIALES**

Cláusula N° 46	Correspondencia
Cláusula N° 47	Recursos Presupuestarios
Cláusula N° 48	Licencias Sindicales
Cláusula N° 49	Fuero Sindical
Cláusula N° 50	Comisión Paritaria
Cláusula N° 51	Aportes para Eventos Culturales y Deportivos
Cláusula N° 52	Aporte de las Instituciones a los Organismos Sindicales
Cláusula N° 53	Actividades Culturales deportivas
Cláusula N° 54	Permiso para Eventos Sindicales

**CAPITULO VIII DE LAS DOTACIONES DE UNIFORMES Y CONDICIONES DE HIGIENE Y SEGURIDAD E INSTRUMENTOS**

Cláusula N° 55 Dotación de Uniformes

Cláusula N° 56 Vestuarios

Cláusula N° 57 Condiciones de Higiene y Seguridad

**CAPITULO IX DISPOSICIONES FINALES**

Cláusula N° 58 Niveles y Grados del Tabulador y Manual de Cargos

Cláusula N° 59 Fondo para Ayudas Especiales

Cláusula N° 60 Administración

Cláusula N° 61 Previsión Social

Cláusula N° 62 Participación de los Medios de Comunicación

Cláusula N° 63 Coparticipación

Cláusula N° 64 Prima Especial para Choferes

Cláusula N° 65 Jubilaciones y Pensiones

Cláusula N° 66 Planteles Educativos

Cláusula N° 67 Local de la Federación

Cláusula N° 68 Publicación de Convención

Cláusula N° 69 Disfrute de Vacaciones

Cláusula N° 70 Duración, Vigencia y Progresividad

## CAPITULO I DE LAS DEFINICIONES

### CLÁUSULA N° 1

#### DEFINICIONES

Para la correcta interpretación de la Cláusulas que forman parte de la Convención Colectiva resultante de la Reunión Normativa Laboral para los Trabajadores Obreros de la Universidades Públicas, las Oficinas Técnicas Auxiliares del consejo Nacional de Universidades y los Institutos y Colegios Universitarios Oficiales, se establecen las siguientes funciones:

**A. CLÁUSULA:** Son estipulaciones que fijan las relaciones laborales entre las partes para asegurar el cumplimiento de los acordado.

**B. CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO:** es la presente Convención Colectiva de Trabajo resultante de la Negociación bajo el marco de Reunión Normativa Laboral, que establecen las condiciones conforme a las cuales se presta el trabajo de manera directa e indirecta y los derechos y obligaciones entre los Trabajadores en las Universidades Nacionales Públicas, incluyendo los núcleos y extensiones, las Oficinas Técnicas auxiliares del Consejo Nacional de Universidades y los Institutos y Colegios Universitarios, representados por las Organizaciones Sindicales signatarias de la presente Reunión Normativa Laboral y el Empleador.

**C. EMPLEADOR:** Se refiere a la República Bolivariana de Venezuela por el Órgano del Ministerio de Poder Popular para la Educación Superior y las Universidades Nacionales Públicas, cuyos representantes, debidamente autorizados suscriben la presente convención Colectiva de Trabajo. Institutos y Colegios Universitarios, sus núcleos, extensiones o dependencias donde se impartan la educación superior, así como las Oficinas Técnicas auxiliares del Consejo Nacional de Universidades.

**D. INSTITUCIÓN:** Son todas las Universidades Nacionales Públicas, Institutos y Colegios Universitarios, sus núcleos, extensiones o Dependencias donde se imparta la educación superior, así como las Oficinas Técnicas auxiliares del Consejo Nacional de Universidades.

**E. FEDERACIÓN:** Se refiere a la Federación signataria de la presente Convención Colectiva, producto de la Reunión Normativa Laboral.

**F. SINDICATO:** Se refiere a las Organizaciones Sindicales que con tal carácter, suscriben la presente Convención Colectiva como resultado de la Reunión Normativa Laboral.

**G. TRABAJADOR OBRERO:** Se refiere a todos los Trabajadores Calificados o no calificados que presten servicios directo o indirecto para el Empleador, de conformidad con la Legislación Laboral Venezolana.

**H. COMISIONES:** Este término se refiere al conjunto de personas debidamente autorizadas por el Empleador y las Organizaciones Sindicales signatarias de la presente Convención Colectiva, resultante de Reunión Normativa Laboral; para tratar los temas que sean asignados.

**I. TABULADOR:** Se refiere a los grados que corresponden a cada cargo.

**J. SALARIO DEL CARGO:** Se refiere al salario de acuerdo al grado del Tabulador en que esté ubicado el cargo y comprende además la prima por desempeño del cargo, por mérito, eficiencia y por antigüedad, más bono nocturno trabajado, más horas extras trabajadas, más domingos y días feriados trabajados. Este concepto de tomará como base de cálculo de las horas extras, bono nocturno, domingos y días feriados. Es entendido que para el cálculo correspondiente a este concepto ninguno de ellos será tomado en consideración para producir efectos sobre sí mismo.

**K. SALARIO INTEGRAL:** Se entiende por salario integral la remuneración, provecho o ventaja, cualquiera fuera su denominación o método de cálculo, siempre que pueda evaluarse en efectivo, que corresponda al trabajador por la prestación de sus servicios y comprende: Salario del Cargo, prima por hijos, más caja de ahorros, más pago sustitutivo de la leche donde existe este beneficio, más cuota parte del bono vacacional, más cuota parte del bono de fin de año, más vivienda donde existe este beneficio, más prima por hogar y cualquier otro ingreso, provecho o ventaja que perciba por causa de su labor siendo entendido que en la base del cálculo correspondiente a los conceptos señalados, ninguno de ellos será tomado en consideración para producir efectos sobre sí mismos.

**L. SALARIO DIARIO:** Se entiende por este a un treintavo de la remuneración percibida en un mes.

**M. BENEFICIARIOS DE LA REUNIÓN NORMATIVA LABORAL:** Son los Trabajadores Obreros que prestan servicios en las Universidades Nacionales Públicas, extensiones, núcleos y dependencias, las Oficinas Técnicas auxiliares del Consejo Nacional de Universidades y los Institutos y Colegios Universitarios dependientes del Ministerio de Poder Popular para la Educación Superior, de manera directa e indirecta, cuyas tereas estén definidas en el manual de cargos, a través de una determinada denominación. Igualmente los jubilados, pensionados y beneficiarios de las pensiones de sobrevivientes, en lo que sea aplicable en los términos previstos en la presente Reunión Normativa Laboral.

**N. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:** Es el registro que contiene los datos y documentos de identificación del trabajador Obrero y su grupo familiar, que conste en el archivo de la Institución donde labora.

**O. PARTES:** Este término identifica por una parte al Empleador y por la otra a las Organizaciones Sindicales que suscriben la presente Convención Colectiva de Trabajo, resultante de la Reunión Normativa Laboral.

**P. PARIENTES:** A los efectos de esta Convención Colectiva este término se refiere a las personas, que tienen un vínculo de consanguinidad o de afinidad con el trabajador, dentro de los cuales se encuentran comprendidos: el Conyugue o Concubina (O), los hijos solteros hasta los veintiún (21) años y hasta los veinticinco (25) años si cursan estudios, el padre y la madre del trabajador Obrero.

## CAPITULO II

### DE LA ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y EL SALARIO

#### CLÁUSULA N° 2

##### DEL INGRESO Y ASCENSO DEL PERSONAL

Las PARTES Conviene en mantener y aplicar la política de cubrir los cargos vacantes y la creación de nuevos cargos en la Institución, dándole prioridad a la promoción interna. En consecuencia la sustitución del personal Obrero que egrese por jubilación, renuncia, pensión, muerte o por cualquier otra causa, se hará dándole prioridad al personal trabajador Obrero de mayor antigüedad que esté ejerciendo el cargo vacante o un cargo de menor jerarquía y/o que haya demostrado su capacidad para el desempeño del mismo, o que reúna los requisitos establecidos en el Manual de Cargo. Para el ingreso, como para cualquier otro caso de sustitución del personal trabajador Obrero, la representación de la organización sindical postulará los candidatos para su calificación ante las unidades administrativas competentes.

**Literal A.-** Se conviene que la postulación de los candidatos a ocupar cargos Obreros en las Instituciones, corresponderá a la organización sindical respectiva, manteniéndose la proporción convenida hasta ahora por cada Institución, en ningún caso será inferior al setenta y cinco por ciento (75%), Las postulaciones se harán en un lapso que no debe exceder de los diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de la solicitud tramitada por la oficina de Recursos Humanos y recibida por la organización sindical, este lapso podrá ser extendido hasta por quince (15) días hábiles, cuando se trate de cargos de calificación especializada.

**Literal B.-** La creación de nuevos cargos Obreros, estará sujeta al estudio previo de auditoría de cargos por PARTES del Ministerio de Poder Popular para la Educación Superior, a través de la Oficina de Planificación del sector Universitario (OPSU), que determinará las necesidades de servicio a satisfacer de mutuo acuerdo las partes. La representación sindical correspondiente participará también postulando los candidatos a ocupar cargos, si fuere el caso de acuerdo a los resultados de la auditoría.

**Literal C.-** Las suplencias serán cubiertas siguiendo el procedimiento de postulaciones ya señalado en el literal B.

#### CLÁUSULA N° 3

##### MANUAL DE CARGOS Y TABULADOR

El Manual de Cargos es el instrumento de racionalización de los puestos de trabajo y se relaciona con el Tabulador de salarios estructurados en base a siete (07) niveles salariales y una relación porcentual entre niveles equivalentes al siete por ciento (7%).

Las PARTES acuerdan al nombramiento de una Comisión Técnica para la revisión del Manual de Cargos y el Tabulador salarial vigente para el año 2008. Dicha Comisión estará

conformada en forma paritaria por cuatro (04) miembros por la parte empleadora y cuatro (04) miembros por la parte Federativa. Esta Comisión tendrá una vigencia de tres (03) meses a partir del Depósito de la presente Normativa Laboral, a fin de presentar el resultado de dicha revisión y análisis, para su posterior aprobación e implementación del Manual de Cargos y el Tabulador a partir del 01/01/2010.

#### **CLÁUSULA N° 4**

##### **AJUSTE SALARIAL**

Se acuerda un incremento salarial de un 30% a partir del 01/01/2008 calculado en base al salario del cargo y el resultado será aplicado sobre la tabla, al 31 de diciembre de 2007.

<b>Nivel</b>	<b>Total Mensual Año 2007</b>
I	690.42
II	738.75
III	790.46
IV	846.00
V	905.00
VI	968.36
VII	1036.14

**Parágrafo Único:** El aumento salarial para el personal Obrero nunca será inferior al resto de los sectores laborales universitarios.

#### **CLÁUSULA N° 5**

##### **PRIMA POR ANTIGÜEDAD**

El Empleador mantendrá, el pago de una prima mensual de antigüedad a los Trabajadores Obreros, equivalente a uno coma cinco por ciento (1,5%) del salario del cargo multiplicado por cada año de servicio, de acuerdo a la ubicación del cargo que desempeñe el trabajador Obrero conforme a las especificaciones establecidas en el Manual de Cargos y los valores señalados en el Tabulador de salarios.

## **CLÁUSULA N° 6**

### **RECONOCIMIENTO DE LOS CINCO DÍAS ANUALES**

El Empleador se compromete a pagar a partir del 01/01/2009, cinco (05) días de salario del cargo en el caso donde las instituciones cuyo sistema de pago sea quincenal o mensual. Dichos días serán cancelados conjuntamente con la bonificación de fin de año.

## **CLÁUSULA N° 7**

### **PROTECCIÓN DEL SALARIO**

El Empleador se compromete a pagar a sus Trabajadores Obreros el salario completo, con las limitaciones y deducciones previstas en la Normativa Legal vigente.

## **CLÁUSULA N° 8**

### **PRESTACIONES SOCIALES Y FIDEICOMISO**

Las PARTES se comprometen en seguir aplicando las condiciones vigentes en cada una de las Instituciones Públicas que integran el sector de la Educación Superior, en lo que respecta a las formas de cálculo de prestaciones sociales y el cálculo de los intereses generados por las mismas.

## **CLÁUSULA N° 9**

### **HIGIENE, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

La PARTES Empleadora, se compromete a realizar estudios y exámenes médicos periódicos a todos los Trabajadores (as) Obreros (as) de acuerdo a lo estipulado en la Ley Orgánica de Protección y Condiciones del Medio Ambiente del Trabajo (LOPCYMAT) y en particular aquellos que cumplan sus funciones en lugares vulnerables y tóxicos, que deterioren el estado físico del trabajador (a) Obrero (a). en tal sentido quienes presten sus servicios en Laboratorios, Comedores, Combustible, Pintores, Laqueadores, Choferes, Aseadores de áreas del alto riesgo, Auxiliares de Anatomía, Talleres Gráficos, Herreros – Soldador y cualquier otra actividad de igual riesgo, no podrán permanecer por más de quince (15) años en sus funciones y los Plomeros que trabajen con aguas servidas por más de diez (10) años en el desempeño de esas tareas; este beneficio será de aplicación progresiva por parte de la Oficina de Recursos Humanos quién determinará conjuntamente con el trabajador y la organización sindical, su reubicación en otro cargo.

## **CLÁUSULA N° 10**

### **AJUSTE DE JUBILACIÓN**

Las Instituciones de Educación Superior, realizarán los ajustes y actualizaciones de los montos de las jubilaciones, pensiones y pensiones de sobrevivientes cada vez que ocurran modificaciones en las escalas de Sueldos Del Tabulador De Salarios.

## **CLÁUSULA N° 11**

### **PERMANENCIA DE BENEFICIOS A LOS OBREROS JUBILADOS O PENSIONADOS**

El Empleador se compromete a mantener y continuar otorgando a los Obreros jubilados o pensionados, los beneficios vigentes en cada una de las Instituciones y los convenios preexistentes a la presente Convención Colectiva, a excepción de la dotación del vestuario, prevista en la Cláusula N° 56 y otros beneficios que sean propios del personal activo.

**Parágrafo Único:** La prima por antigüedad que viene disfrutando el trabajador Obrero, no sufrirá ninguna variación a partir de la fecha de jubilación o pensión del trabajador (a). En aquellas instituciones donde existan mejores beneficios se continuará otorgando.

## **CLÁUSULA N° 12**

### **SUPLENCIAS**

Las PARTES convienen que cuando un trabajador beneficiario de la presente Convención Colectiva de Trabajo, se encuentre cumpliendo funciones de manera temporal en un cargo de mayor jerarquía por ausencia de su titular, tendrá derecho a recibir durante el lapso de la suplencia, el pago de la diferencia existente entre ambos cargos, que corresponda según la escala de salario prevista en el Tabulador.

## **CLÁUSULA N° 13**

### **CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO**

El Empleador conviene en entregar a cada Organización Sindical, en el primer trimestre de cada año el plan de adiestramiento para el personal trabajador (a) Obrero (a) de las instituciones de Educación Superior, además de diligenciar a través del INCE u otro instituto de capacitación para adultos, cursos para la capacitación de sus Trabajadores Obreros. La Organización Sindical, lo hará del conocimiento de los afiliados, a los fines que los Trabajadores (as) Obreros (as) interesados formalicen la correspondiente inscripción. El costo de los cursos de capacitación será imputado a los presupuestos de cada una de las instituciones, así como el otorgamiento del permiso respectivo. La aprobación de dichos cursos será considerada como credencial de mérito de ascenso.

## **CAPITULO III**

### **DE LA ESTABILIDAD EN EL TRABAJO**

#### **CLÁUSULA N° 14**

##### **ESTABILIDAD**

El Empleador se obliga a que previamente la despido de un trabajador, el sindicato conozca las causas que lo justifican, a cuyo efecto se creará una comisión bipartita, conformada por dos (02) representantes de la Institución y dos (02) representantes de la organización sindical, a fin de que las partes puedan concertar y conciliar sobre el asunto, mediante el uso de los medios alternos de solución de conflictos.

#### **CLÁUSULA N° 15**

##### **CONDICIONES DE TRABAJO**

El Empleador no podrá ordenar a los Trabajadores Obreros beneficiarios de la presente Convención Colectiva, la ejecución de labores de índole distinta a las señaladas para cada cargo en el Manual de Cargos, salvo que por prescripción médica comprobada sea necesario el cambio de tareas, en cuyo caso el trabajador deberá ser reubicado en un cargo acorde a su capacidad física, sin desmejorar sus condiciones laborales.

#### **CLÁUSULA N° 16**

##### **JORNADA DE TRABAJO**

El Empleador se compromete a mantener vigente, la jornada de trabajo que actualmente existe para los Trabajadores Obreros (as) en cada una de las instituciones, en caso de que el órgano competente apruebe una modificación sobre la jornada de trabajo, se acondicionarán a esta, siempre que sea más favorable a la existente.

#### **CLÁUSULA N° 17**

##### **RELACIONES TRABAJADOR OBRERO – EMPLEADOR**

Con el propósito de preservar la paz laboral, las partes acuerdan: realizar reuniones periódicas en atención a las necesidades de las Instituciones y de las Organizaciones Sindicales. Agotar el procedimiento de conciliación, en caso de dudas sobre la aplicación o interpretación de las cláusulas contenidas en la presente Convención colectiva. El

incumplimiento de lo aquí estipulado dará lugar a la apertura de los procedimientos establecidos en la legislación laboral.

## **CLÁUSULA N° 18**

### **DERECHO PREFERENTE AL CARGO**

Los Trabajadores Obreros, que laboren por más de tres meses al servicio de las instituciones gozarán de estabilidad en el trabajo según lo establecido en la Ley Orgánica del Trabajo y su Reglamento. Igualmente, en caso de suplencias que excedan tres (03) meses, el suplente tendrá derecho a ocupar el cargo que se trate, cumpliendo con la Cláusula N° 2 en caso de quedar éste vacante.

**Aparte Único:** El Empleador, se obliga a normalizar en las instituciones, todos aquellos casos donde existan contratados, Medio Tiempo, eventuales, incorporándolos a la nómina ordinaria de la Institución. Igualmente se obliga a cubrir los cargos de manera directa sin la utilización de las empresas rentales, contratistas, fundaciones o de cualquier otra denominación, para realizar funciones propias del trabajador Obrero establecidas en el Manual de Cargos.

## **CAPITULO IV**

### **BENEFICIOS SOCIO-ECONÓMICOS**

## **CLÁUSULA N°19**

### **PERMANENCIA DE BENEFICIOS**

El Empleador se compromete a mantener vigentes los Beneficios Económicos, Sociales y Sindicales que vienen disfrutando los Trabajadores Obreros y las Organizaciones Sindicales correspondientes, acordados en Convenciones Colectivas, Actas que lo complementan, Decretos Presidenciales, Acuerdos previos a la Normativa Laboral 2008 y cualquier otro instrumento válidamente suscrito entre las partes en la presente Convención Colectiva. Las Instituciones convienen en que los beneficios y condiciones laborales, establecidas en esta Convención Colectiva, se revisará conjuntamente con la Organización Sindical respectiva cuando hubiere lugar, con el objetivo de adecuarlas a las nuevas realidades.

## **CLÁUSULA N° 20**

### **BONO VACACIONAL**

El Empleador se obliga en pagar a sus Trabajadores Obreros, el Bono Vacacional a razón de noventa (90) días de salario integral a partir del año 2009. El cálculo de dicho beneficio se realizará de manera que no produzca efecto sobre sí mismo.

## **CLÁUSULA N° 21**

### **BONIFICACIÓN DE FIN DE AÑO**

El Empleador se obliga a seguir cancelando a sus Trabajadores Obreros, la Bonificación de Fin de Año a razón de noventa (90) días de salario integral. El cálculo de dicho beneficio se realizará de manera que no produzca efecto sobre sí mismo. Cuando por vía de Decreto Presidencial sea aumentado el número de días, éste será ajustado automáticamente.

## **CLÁUSULA N° 22**

### **INCENTIVO AL ESTUDIO**

La parte Empleadora, se obliga a cancelar a los Trabajadores (as) Obreros (as) que alcancen su grado de Profesionalización (TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO O PROFESIONAL UNIVERSITARIO) una prima equivalente al doce por ciento (12%) mensual del salario del cargo del Tabulador que desempeñe, a partir del 01/01/2009.

## **CLÁUSULA N° 23**

### **APORTE POR MATRIMONIO**

El Empleador se obliga a seguir cancelando un aporte por matrimonio del treinta por ciento (30%) sobre el Nivel I del Tabulador, queda entendido que este aporte se otorgará previa presentación del Acta por Matrimonio. En caso que ambos contrayentes laboren en la misma Institución cada uno será beneficiario del acuerdo contemplado en la presente cláusula.

Las PARTES acuerdan que el ajuste y actualización le corresponderá efectuarlo a la comisión de seguimiento.

## **CLÁUSULA N° 27**

### **HIJOS EXCEPCIONALES**

La PARTE Empleadora se obliga a cancelar un monto mensual equivalente al sesenta por ciento (60%) del Nivel I de la Tabla Salarial del Tabulador vigente, como aporte para la atención de los hijos excepcionales de los Trabajadores (as) Obreros (as), previa presentación del correspondiente certificado médico que acredite la condición especial del beneficiario.

Cuando ambos padres trabajen para la misma Institución, esta contribución se otorgará a través de la madre. Así mismo, en aquellas Instituciones que existan un mejor beneficio se mantendrá el más favorable.

## **CLÁUSULA N° 28**

### **BONO ESCOLAR**

El Empleador se obliga a continuar cancelando anualmente a sus Trabajadores (as) Obrero (as), una ayuda económica hasta un límite de cuatro (04) hijos, a razón del 8% del grado I del Tabulador de Salarios Vigente para uniformes. Para la adquisición de útiles escolares se cancelará de la siguiente manera:

8% del grado I del Tabulador de Salarios Vigente para educación inicial y básica.

12% del grado I del Tabulador de Salarios Vigente para educación media y diversificada.

16% del grado I del Tabulador de Salarios Vigente para Educación Superior.

Igualmente se conviene para el caso de que ambos padres sean trabajadores de la misma Institución, se tomará en cuenta a uno sólo de ellos para los efectos del pago correspondiente

**Parágrafo Único:** Queda entendido que en aquellas Instituciones donde existan estos beneficios en mejores condiciones se aplicará el más favorable.

Las PARTES acuerdan que el ajuste y actualización le corresponderá efectuarlo a la Comisión de Seguimiento, en un lapso no mayor de treinta (30) días a partir del Depósito de la presente Convención Colectiva.

## **CLÁUSULA N° 29**

### **BECAS PARA HIJOS DE LOS TRABAJADORES**

La PARTE empleadora conviene en establecer un monto destinado al pago de Becas para los hijos de los trabajadores Obreros, equivalente al 7,5% mensual del salario fijado para el Nivel I del Tabulador de Salarios Vigente, multiplicado por el número de trabajadores Obreros, las partes acuerdan que las becas de educación básica, media diversificada, media profesional y educación superior, tendrán un valor mensual no inferior a Bs. 100,<sup>00</sup>. La concesión de las becas, estará sujeta al record académico, a la condición

de alumno no repitente y al nivel socioeconómico. La distribución de las Becas estará a cargo de una Comisión Paritaria, integrada por las partes.

**Parágrafo Único:** Queda entendido que en aquellas Instituciones donde exista estos beneficios en mejores condiciones se aplicará el más favorable.

Las PARTES acuerdan que el ajuste y actualización le corresponderá efectuarlo a la Comisión de Seguimiento.

## **CLÁUSULA N° 30**

### **GUARDERÍA**

La PARTE empleadora se obliga a instalar y mantener dentro de cada Institución un servicio de guardería y de educación inicial dentro de un lapso no mayor a la vigencia de esta convención, para los hijos de los trabajadores Obreros menores de siete (07) años.

**Parágrafo Único:** En caso de que no se pueda dar cumplimiento en la forma anteriormente descrita, la parte Empleadora se compromete en pagar el servicio a la guardería, hasta un cuarenta por ciento (40%) mensual del Nivel I de la Tabla Salarial del Tabulador vigente, tanto por concepto de matrícula, como por concepto de cada mensualidad. Este beneficio está dirigido a los Hijos de los Trabajadores, cuya edad no exceda de siete (07) años. Para que proceda el beneficio, el trabajador deberá presentar previamente los recaudos comprobatorios de la filiación, edad e inscripción en la guardería.

## **CLÁUSULA N° 31**

### **JUGUETES**

La PARTE empleadora, se obliga en seguir cancelando una asignación para la adquisición de juguetes a los hijos de los trabajadores, equivalente al 16,5% del Nivel I de la Tabla Salarial del Tabulador vigente, por cada hijo menor de trece (13) años cumplidos, que tengan los miembros del personal Obrero (a). La parte empleadora, asignará la contribución señalada a través de la nómina de pago, para la adquisición de juguetes educativos o de carácter ecológico; en caso de que ambos padres trabajen para la misma Institución, este beneficio se le otorgará solamente a la madre y se hará efectivo en el último trimestre del año.

**Parágrafo Único:** Queda entendido que en aquellas Instituciones donde exista estos beneficios en mejores condiciones se aplicará el más favorable.

Las PARTES acuerdan que el ajuste y actualización le corresponderá efectuarlo a la Comisión de Seguimiento, en un lapso no mayor de treinta (30) días, a partir del Depósito de la presente Convención Colectiva.

## **CLÁUSULA N° 32**

### **TICKET ALIMENTACIÓN**

El Empleador continuará cancelando al personal Obrero Universitario, el Ticket Alimentación en 5,50 de la Unidad Tributaria vigente en cada uno de los Ejercicios Fiscales, de acuerdo a lo previsto en la Ley Programa de Alimentación. Al momento que la Unidad Tributaria sea incrementada y publicada en Gaceta Oficial será ajustado el Ticket de Alimentación.

**Parágrafo Único: BONO FAMILIAR:** las partes acuerdan que el Empleador cancelará al trabajador Obrero (a) jubilado pensionado e incapacitado un pago mensual equivalente al cancelado como ticket alimentación al personal activo. El monto de este beneficio será de cero coma cuarenta (0,40) de la Unidad Tributaria vigente.

Dicho beneficio se cancelará a partir del 01/01/2009. Queda entendido entre las partes que de aprobarse para los jubilados pensionados e incapacitados por vía Legislativa o Decreto Presidencial, un beneficio equivalente a este beneficio, se cancelará el monto que resulte más favorable al trabajador y en ningún caso este beneficio será acumulable.

## **CLÁUSULA N° 33**

### **ASIGNACIÓN POR FALLECIMIENTO**

El Empleador se obliga a cancelar una ayuda económica en caso de muerte del trabajador o de alguno de sus parientes. El monto de esta ayuda será calculado en base al salario mensual asignado al Nivel I de la Tabla Salarial del Tabulador vigente de la siguiente forma: A) por fallecimiento del trabajador el 100%. B) por fallecimiento de parientes el 50%. Queda convenido que el otorgamiento de esta ayuda está sujeta a la presentación de los documentos probatorios del fallecimiento. Igualmente se conviene que, en caso de muerte de un pariente de varios trabajadores de la misma Institución. La ayuda se otorgará a uno sólo de ellos.

## **CAPITULO V**

### **RELATIVO A LA MATERIA DE SALUD**

## **CLÁUSULA N° 34**

### **SEGURO DE HOSPITALIZACIÓN, CIRUGÍA Y MATERNIDAD (H.C.M.)**

El Empleador continuará garantizando la vigencia de una Póliza de seguros, por concepto de hospitalización, cirugía y maternidad, en las mismas condiciones existentes hasta el 31/12/2008; Así mismo las partes se comprometen a integrar una Comisión que

presentará una propuesta que permita llevar la Póliza Colectiva H.C.M. a veinte mil Bolívares (Bs. 20.000,) por siniestro a partir del 01701/2009 bajo, las siguientes condiciones: A) En lo referente a la contratación de la Póliza, se procederá de conformidad con lo establecido en el Decreto con rango, valor y fuerza de Ley de Contrataciones Públicas B) Dicha Póliza deberá amparar y proteger a los trabajadores (as) Obreros (as) activos, jubilados y pensionados y parientes. C) En caso de los sobrevivientes, serán beneficiarios el cónyuge o la cónyuge, concubino o concubina del causante o la causante, los hijos e hijas hasta los 18 años y los hijos excepcionales. D) En caso de no haber tenido cónyuge, concubina o descendiente alguno, tendrá derecho al beneficio la madre y el padre del trabajador causante

**Parágrafo Único:** Queda entendido que en aquellas Instituciones donde exista estos beneficios en mejores condiciones se aplicará el más favorable.

Las PARTES acuerdan que el ajuste y actualización le corresponderá efectuarlo a la Comisión de Seguimiento.

## **CLÁUSULA N° 35**

### **SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO**

El Empleador se compromete a mantener actualizada la inscripción de los trabajadores Obreros (as) en el Seguro Social Obligatorio (S.O.S.) de acuerdo a lo que determina la ley, en consecuencia ningún trabajador obrero (a) debe estar desprotegido de este beneficio.

## **CLÁUSULA N° 36**

### **SEGURO DE VIDA Y ACCIDENTES PERSONALES**

El Empleador continuará garantizando la vigencia de una Póliza de Seguros, por concepto de Vida y Accidentes Personales sin costo alguno para el trabajador (a), bajo las siguientes condiciones: A) En lo referente a la contratación de la Póliza, se procederá de conformidad con lo establecido en el Decreto de con rango, valor y fuerza de Ley de Contrataciones Públicas. B) Dicha Póliza deberá amparar y proteger a los trabajadores (as) Obreros (as) y La cobertura de la póliza de vida será: A) Por muerte natural o accidental: No menor a veinte mil bolívares (BsF. 20.2000,00). B) Por Accidente personal, que provoque incapacidad parcial o permanente, pago por desmembramiento o pérdida de cualquier partes del organismo del trabajador, no será menor de veinte mil bolívares (Bs. 20.000,00); Asimismo en las instituciones donde este beneficio supere lo que aquí acordado se mantendrá el más favorable, en el entendido que estos beneficios no son acumulables.

## **CLÁUSULA N° 24**

### **PRIMA POR HOGAR**

El Empleador se compromete en seguir cancelando a todos los trabajadores activos, jubilados y pensionados el monto de la Prima por Hogar a razón del 8,25% mensual del Nivel IV del Tabulador de Salarios, siendo entendido que esta prima tendrá incidencia en el Bono vacacional y el la Bonificación de Fin de Año. Cuando ambos conyugues trabajen para el mismo Empleador, este beneficio se pagará a los dos. Igualmente se acuerda que las primas de carácter familiar existente, diferente a la Prima por Hogar, se mantendrán en su valor actual.

**Aparte Único:** Así mismo, el Empleador de compromete a incrementar en doscientos treinta y cinco bolívares (Bs. 235,00) el monto de la prima que actualmente se paga, a partir del 01/01/2008, por cuanto existe disponibilidad presupuestaria y financiera.

## **CLÁUSULA N° 25**

### **APORTE POR NACIMIENTO DE HIJO**

La parte Empleadora conviene en continuar pagando al Trabajador (a) Obrero (a) una ayuda por Nacimiento de Hijo equivalente al treinta por ciento (30%) sobre el Nivel I de la Tabla Salarial del Tabulador vigente. Queda entendido que este pago se otorgará previa presentación del Acta de Nacimiento, que deberá ser consignada ante la Oficina de Recursos Humanos, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de nacimiento. En caso de que ambos padres trabajen para la misma Institución el aporte por nacimiento se otorgará solamente a la madre.

Las PARTES acuerdan que el ajuste y actualización le corresponderá efectuarlo a la comisión de Seguimiento.

## **CLÁUSULA N° 26**

### **PRIMA POR HIJO**

La parte Empleadora se compromete a seguir cancelando una Prima por Hijo a razón del cinco por ciento (5%) del Nivel I del Tabulador de Salarios, siendo entendido que esta prima tendrá incidencia en el Bono Vacacional y en la Bonificación de Fin de Año. Esta prima, se pagará mensual por cada hijo menor de veintiún (21) años, solteros y se mantendrá hasta los veinticinco (25) años cuando éstos sean estudiantes regulares de Educación Superior, solteros y dependan económicamente del Trabajador (a) Obrero (a), previa comprobación por ante la Dirección de Recursos Humanos de estas condiciones. Cuando se trate de padres que trabajen para el mismo Empleador, esta prima se cancelará a la madre.

**Aparte Único:** A partir del 01/01/2009, esta prima tendrá un valor mínimo de SETENTA BOLÍVARES (Bs. 70,00) por cada hijo que reúna las condiciones establecidas.

## **CLÁUSULA N° 37**

### **PLAN PREVISIÓN PARA GASTOS MORTUORIOS**

La PARTE empleadora garantizará la continuidad de la contratación anual de un Plan de Gastos Mortuorios, sin costo alguno para el trabajador, que lo ampare a él y sus parientes. Asimismo, las partes establecerán convenios con las compañías prestadoras de Servicios Mortuorios, con el objeto de cubrir hasta un mínimo de diez (10) personas incluido el titular.

**Parágrafo Único:** Queda entendido que en aquellas instituciones donde exista estos beneficios en mejores condiciones se aplicará el más favorable.

Las PARTES acuerdan revisar las condiciones de la presente Cláusula en la Comisión establecida para el H.C.M., a fin que permita establecer una viabilidad de cobertura que ampare ocho mil bolívares (BS. 8.000,00), a partir del 01/01/2009.

## **CAPITULO VI DE LOS PERMISOS**

## **CLÁUSULA N° 38**

### **PERMISO REMUNERADO**

El Empleador concederá a sus trabajadores Obreros (as), permisos remunerados que no excederán de dos (02) días al mes, previa solicitud efectuada a la Oficina de Recursos Humanos con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, salvo que se trate de emergencias o imprevistos. Los trabajadores Obreros (as) están obligados (as) a consignar los correspondientes justificativos de la inasistencia.

## **CLÁUSULA N° 39**

### **PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE ASAMBLEAS**

El Empleador conviene en otorgar a los trabajadores Obreros (as), los permisos que sean necesarios para asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, según sea el caso, previa notificación de la Organización Sindical al Rector o la Autoridad competente, con veinticuatro (24) horas de anticipación para las Asambleas de carácter Ordinarias y con tres (3) horas de anticipación para las de carácter Extraordinarias.

## **CLÁUSULA N° 40**

### **PERMISO POR MATRIMONIO**

La PARTE empleadora conviene en conceder un permiso remunerado de quince (15) días continuos a partir de la fecha del matrimonio, previa solicitud escrita con quince (15) días de anticipación, consignando posteriormente el Acta de Matrimonio para ser anexada al expediente respectivo. En caso que los contrayentes laboren en la misma Institución, se les otorgará a ambos el beneficio

## **CLÁUSULA N° 41**

### **PROTECCIÓN A LA FAMILIA LA MATERNIDAD Y PATERNIDAD**

El Empleador se obliga a conceder a las trabajadoras obreras los permisos previstos en la Ley Orgánica del Trabajo y su Reglamento, con motivo de su salud, embarazo y maternidad. Asimismo, se obliga a otorgar el permiso o licencia de paternidad prevista en la Ley para protección de la Familia, la Maternidad y Paternidad Publicado en Gaceta Oficial Número 38.773, de fecha 20.09.2007

## **CLÁUSULA N° 42**

### **PERMISOS PARA ESTUDIOS**

La PARTE empleadora se obliga a otorgar a sus trabajadores Obreros (as) permiso remunerado para cursar estudios, conforme a las siguientes condiciones: 1) Diez (10) horas semanales para cursar estudios de Básica, Media Diversificada y Profesional o Educación Superior y estudios de Postgrado. El trabajador debe demostrar que los estudios no se puede cursar en horarios diferentes a las jornadas de trabajo y a tales efectos deberán consignar constancia de estudios actualizada y el horario de clase correspondiente. Igualmente, el supervisor inmediato podrá otorgar permisos a los efectos de la presentación de los exámenes o cualquier otro tipo de evaluación correspondientes a las materias cursadas. En el caso de aquellos trabajadores que por naturaleza del cargo se desempeñen en jornadas especiales de trabajo, este beneficio se adecuará a la jornada laboral correspondiente.

## **CLÁUSULA N° 43**

### **PERMISO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES**

El Empleador se compromete a otorgar permisos remunerados a sus trabajadores Obreros (as) por el lapso de cinco (5) días hábiles, cuando fallezca cualquiera de los parientes del trabajador. Si el fallecimiento ocurre fuera del estado donde reside el trabajador, el permiso será por dieciséis (16) días continuos.

## **CLÁUSULA N° 44**

### **DETENCIÓN POLICIAL**

Se conviene que en los casos de inasistencia al trabajo por detención policial, el Empleador concederá permiso remunerado hasta por ocho (08) días consecutivos, en todo caso, deberá presentarse por escrito los documentos probatorios correspondientes en un lapso que no exceda de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de excarcelación. Conservando el derecho a la trabajo cuando no hubiere incurrido en causa que justifique su detención. El Empleador en el tiempo que dure el proceso judicial, no podrá declarar el cargo como vacante.

## **CLÁUSULA N° 45**

### **SERVICIO MILITAR**

El Empleador conviene para el caso que alguno de sus trabajadores Obreros (as) sean llamados a prestar servicio militar, en conservarle el derecho a ser incorporado a su puesto de trabajo en las mismas condiciones existentes para la fecha en que fue llamado a prestar el mismo. Queda entendido que la reincorporación deberá ser solicitada dentro de los treinta (30) días continuos a la fecha de haber finalizado el servicio militar. Así mismo, el Empleador se obliga a: A) Reincorporar al obrero (a) trabajador a su puesto de trabajo en las mismas condiciones, cuando no sea admitido en el servicio militar y regrese a la Institución en un lapso no mayor de ocho (8) días continuos y presentando la documentación probatoria respectiva. B) Pagar las prestaciones sociales correspondientes, previa presentación de la documentación probatoria que ha sido admitido, si así lo solicitase el interesado. C) Para el efecto de la reincorporación se evaluarán las credenciales de capacitación que haya obtenido el trabajador en el servicio militar, a los fines de su promoción a un cargo cónsone con su capacidad.

## **CAPITULO VII**

### **DE LAS RELACIONES GREMIALES**

## **CLÁUSULA N° 46**

### **CORRESPONDENCIA**

Queda perfectamente entendido que el Empleador y las organizaciones sindicales responderán a la correspondencia ordinaria en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles. Cuando se trate de correspondencia con carácter de urgencia, debidamente comprobada, la misma deberá ser respondida en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas hábiles.

## **CLÁUSULA N° 47**

### **RECURSOS PRESUPUESTARIOS**

El Empleador se obliga con las organizaciones sindicales a suministrar información por escrito, sobre los recursos presupuestarios previstos en cada ejercicio fiscal para cubrir las obligaciones legales y contractuales de los trabajadores Obreros (as).

## **CLÁUSULA N° 48**

### **LICENCIAS SINDICALES**

Queda convenido entre las partes, que el número de licencias sindicales remuneradas a salario integral y demás prerrogativas establecidas en la Ley que corresponda al cargo que desempeñen los Directivos Sindicales de las instituciones, se mantendrá en los niveles existentes en la actualidad. Los Directivos Federativos y Sindicales gozarán de licencia durante los lapsos que tengan que cumplir efectivamente sus actividades sindicales, previa solicitud de la respectiva Federación o de acuerdo a lo contemplado en sus respectivos Contratos Colectivos. Así mismo, las Federaciones se obligan a presentar ante la Oficina de Recursos Humanos de cada Institución, la certificación otorgada por el Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social de los integrantes del Comité Ejecutivo de la Federación, signataria de la presente convención Colectiva, a los efectos del otorgamiento de las respectivas licencias.

## **CLÁUSULA N° 49**

### **FUERO SINDICAL**

El Empleador reconoce el Fuero Sindical a los integrantes de las Juntas Directivas de las Organizaciones Sindicales, Federaciones y Confederaciones legalmente constituidas existentes en las Instituciones y en las Oficinas Técnicas Auxiliares del Consejo Nacional de Universidades, conforme a lo señalado en el Artículo 451 de la Ley Orgánica del Trabajo. La inamovilidad a que se contrae este artículo tendrá vigencia durante el ejercicio de las funciones y hasta los seis (06) meses siguientes de haber cesado en las mismas. Las organizaciones sindicales notificarán a la parte empleadora los nombres de los directivos que gozarán de Fuero Sindical. Los vocales, suplentes, integrantes del Comité o Tribunal Disciplinario y Delegados de Centros de Trabajo, gozarán del Fuero Sindical, hasta los tres (03) meses siguientes de haber cesado en sus funciones.

## **CLÁUSULA N° 50**

### **COMISIÓN PARITARIA**

Las PARTES acuerdan, la constitución de una (01) Comisión Paritaria en las instituciones, con una representación no menor de tres (03) miembros por cada parte, con la finalidad de Evaluar las condiciones de contratación del personal perteneciente a organizaciones

externas, públicas o privadas, para ejecutar tareas similares a las contempladas en el manual descriptivo de clases de cargos para los trabajadores Obreros (as) que laboran en las instituciones. Así como impedir la simulación en las Contrataciones de trabajadores Obreros (as) a través de empresas réntales, privadas y fundaciones.

## **CLÁUSULA Nº 51**

### **APORTE PARA EVENTOS CULTURALES Y DEPORTIVOS**

La PARTE empleadora se obliga en continuar aportar un monto bianual a la Federación con motivo de los eventos Culturales, Sociales y Deportivos que se tengan a realizar con los trabajadores a nivel Nacional dándole cumplimiento a lo dispuesto en la LOPCYMAT.

Las PARTES acuerdan que el monto del aporte, así como su ajuste y actualización le corresponderá efectuarlo a la Comisión de Seguimiento

## **CLÁUSULA Nº 52**

### **APORTES DE LAS INSTITUCIONES A LOS ORGANISMOS SINDICALES**

Las instituciones se comprometen a mantener los aportes existentes a favor de las organizaciones sindicales en los montos existentes en cada Institución, destinados a sufragar gastos de funcionamiento propios de cada organización.

Las PARTES acuerdan en remitir a la Comisión de Seguimiento ele Studio para su periódica revisión y actualización

## **CLÁUSULA Nº 53**

### **ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS**

El Empleador se obliga en mantener los aportes para las organizaciones Sindicales en todas aquellas instituciones donde exista, a fin de contribuir con los programas culturales y deportivos dirigidos a los trabajadores Obreros (as). En tal sentido, las Organizaciones Sindicales, deberán elaborar la programación anual de actividades en el primer trimestre de cada año, para tomar las previsiones presupuestarias a que haya lugar. Así mismo facilitará los permisos que permitan realizar estas actividades propiciando la recreación, utilización del tiempo libre, el descanso y turismo social establecidos en la LOPCYMAT.

**Parágrafo Único:** Queda entendido que en aquellas Instituciones donde exista estos aportes en mejores condiciones, se aplicará el más favorable.

Las PARTES acuerdan que el ajuste y actualización le corresponderá efectuarlo a la Comisión de Seguimiento.

## **CLÁUSULA Nº 54**

### **PERMISOS PARA EVENTOS SINDICALES**

El Empleador, se obliga a conceder permiso a los trabajadores Obreros (as) cuando fuesen designados como Delegados a Congresos y Convenciones ya sea a nivel Regional, Nacional e Internacional, para lo cual la Organización Sindical o Federativa presentará los recaudos correspondientes y la Institución, otorgará dichos Permisos, Viáticos y Pasajes dentro de las siguientes condiciones: A) Permisos Regionales y Nacionales hasta quince (15) días continuos de permiso por evento. B) Permisos Internacionales; hasta treinta (30) días continuos por evento.

**Parágrafo Único:** Queda entendido que en aquellas Instituciones donde exista estos beneficios en mejores condiciones se aplicará el más favorable.

## **CAPITULO VIII**

### **DE LAS DOTACIONES DE UNIFORMES Y CONDICIONES DE HIGIENE Y SEGURIDAD E INSTRUMENTOS.**

## **CLÁUSULA Nº 55**

### **DOTACIÓN DE LOS UNIFORMES.**

El Empleador se compromete a mantener la dotación anual de uniformes, calzados e implementos de seguridad para el trabajador Obrero (a), conforme a las especificaciones convenidas en cada contratación interna de las Instituciones y/o actas convenio y las demás contempladas en la LOCYMAT, en el primer semestre de cada año tomando en consideración los índices inflacionarios. Las partes convienen que el uniforme entregado a cada trabajador es de uso obligatorio durante la jornada de trabajo. Asimismo se acuerda que para efectos de su racionalización, las especificaciones del vestuario serán objeto de revisión por parte de una comisión paritaria que se designará al inicio del procedimiento de contratación.

**Parágrafo Único:** Queda expresamente entendido que en ningún caso este beneficio será sustituido o compensado con pago en dinero y la adquisición se regirá por el procedimiento establecido en la Ley Contrataciones Públicas.

## **CLÁUSULA Nº 56**

### **VESTUARIO**

De conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente del Trabajo (LOPCYMAT). El Empleador se obliga a destinar espacios apropiados para que el trabajador obrero pueda asearse, cambiarse de ropa y guardar con la seguridad del caso sus efectos personales.

## **CLÁUSULA Nº 57**

### **CONDICIONES DE HIGIENE Y SEGURIDAD**

Conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT). Las partes se obligan a dar cumplimiento a las estipulaciones previstas en la mencionada Ley, en materia de seguridad e higiene. Asimismo, los Comités de Seguridad y Salud Laboral, realizarán estudios sobre las condiciones de seguridad y salud en las respectivas Instituciones, conforme a la ley.

## **CAPITULO IX DISPOSICIONES FINALES**

## **CLÁUSULA Nº 58**

### **NIVELES Y GRADOS DEL TABULADOR Y MANUAL DE CARGOS**

Las PARTES acuerdan constituir un Comité Técnico para la revisión del Manual de Cargos y el Tabulador Salarial. Este Comité estará conformado en forma paritaria por cuatro (04) miembros de la parte empleadora y cuatro (04) miembros por la parte Federativa. Este Comité presentará en un tiempo perentorio no mayor a tres (03) meses a partir del Depósito de la presente Convención Colectiva, el resultado de esta revisión y análisis, para su posterior aprobación e implementación por el órgano competente, a partir del 01/01/2010.

## **CLÁUSULA Nº 59**

### **FONDO PARA AYUDAS ESPECIALES**

La parte empleadora, ratifica el compromiso de creación de un fondo destinado a la adquisición, refacción y ampliación de viviendas para el personal trabajador obrero (a), lo cual será debidamente reglamentado entre las instituciones y las organizaciones sindicales signatarias de la presente Convención Colectiva.

Las PARTES acuerdan remitir a la Comisión de Seguimiento su estudio para la valoración e implementación.

## **CLÁUSULA Nº 60**

### **ADMINISTRACIÓN**

La administración de la presente Convención Colectiva corresponderá a la Federación Nacional de Sindicatos de Trabajadores de las Universidades Venezolanas (FENASTRAUV), sus sindicatos afiliados y demás sindicatos adherentes a la presente Reunión Normativa Laboral.

## **CLÁUSULA Nº 61**

### **PREVISIÓN SOCIAL**

La parte Empleadora se compromete a continuar otorgando a las Organizaciones Sindicales una asignación correspondiente a cada Institución de Educación Superior para los planes de previsión social del personal obrero, tal como se otorga al Personal Docente y Administrativo.

Las PARTES acuerdan remitir a la Comisión de Seguimiento su estudio para la valoración e implementación.

## **CLÁUSULA Nº 62**

### **PARTICIPACIÓN EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.**

El Empleador se obliga a incluir en la Programación de todos los Medios de Comunicación que posean en cada Institución, un espacio semanal; para que las Organizaciones Sindicales correspondientes comuniquen a sus afiliados las actividades gremiales y comunitarias. Basado en el principio Constitucional de la Participación en los Asuntos Públicos (Art. 62 CRBV).

## **CLÁUSULA Nº 63**

### **COPARTICIPACIÓN**

Las PARTES se comprometen a buscar viabilidad que permita la representación de los trabajadores Obreros en los Organismos de Dirección de las Universidades Nacionales e Institutos y Colegios Universitarios Oficiales. Para tal fin y en cumplimiento de los principios constitucionales de participación como derecho fundamental que debe sustentar el Estado Venezolano, se constituye una Comisión con representación paritaria de cinco (05) miembros por cada una de las partes, que en un lapso de tres (03) meses contados a partir del Depósito Legal de la presente Convención Colectiva, presenten una propuesta a ser elevada a los órganos competentes para el logro de la participación y protagonismo de los trabajadores Obreros en la vida universitaria.

## **CLÁUSULA N° 64**

### **PRIMA ESPECIAL PARA CHOFERES**

El Empleador se obliga a seguir cancelando una prima especial mensual a los choferes, en sus porcentajes respectivos acordados con la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU) del salario asignado al cargo que ocupe, la cual será cancelada cuando labore fuera de su jornada ordinaria de trabajo.

**Parágrafo Único:** Queda entendido que en aquellas Instituciones donde exista este beneficio en mejores condiciones se aplicará el más favorable.

Las PARTES acuerdan que el ajuste y actualización le corresponderá efectuarlo a la Comisión de Seguimiento.

## **CLÁUSULA N° 65**

### **JUBILACIONES Y PENSIONES**

El régimen de jubilaciones y pensiones se regirá de acuerdo a la Ley, respetando las condiciones existentes por el principio de Permanencia de Beneficios. En ningún caso, el límite para obtener el derecho de jubilación será mayor a veinticinco (25) años de servicio en la administración pública. Paga la cuantificación del tiempo, se tornará en cuenta los años de servicio prestado en otras instituciones del estado.

**Parágrafo Primero:** De igual manera, el Empleador se obliga a hacer extensivo cualquier beneficio favorable que por reforma o modificación, se establezcan en el sistema de Jubilaciones o Pensiones a todos los trabajadores de la Administración Pública.

**Parágrafo Segundo:** En caso de fallecimiento del trabajador (a); activo, jubilado o pensionado, el Empleador otorgará la pensión de sobreviviente en los términos establecidos en cada una de las instituciones y en ningún caso el porcentaje será inferior a lo establecido en la normativa legal vigente.

## **CLÁUSULA N° 66**

### **PLANTELES EDUCATIVOS**

En las Instituciones donde se imparta educación inicial, primaria y diversificada la parte empleadora se obliga a extender e incluir, según sea el caso, este beneficio a los hijos de los Trabajadores Obreros (as) sin costo alguno para ellos.

## **CLÁUSULA Nº 67**

### **LOCAL DE LA FEDERACIÓN**

El Empleador podrá disponer de un local ubicado en la ciudad de Caracas, el cual debe reunir las condiciones para servir como oficina de la Federación.

**Parágrafo Primero:** Igualmente el Empleador podrá facilitar los respectivos locales para el libre funcionamiento de las Organizaciones Sindicales Afiliadas a FENASTRAUV y a los sindicatos adherentes a la presente Convención Colectiva. El pago de la Secretaria y el mensajero a la orden de las Organizaciones Sindicales, así como la dotación de mobiliario, corresponderá al empleador.

## **CLÁUSULA Nº 68**

### **PUBLICACIÓN DE CONVENCION**

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior se compromete a partir de la firma y depósito de esta Convención Colectiva, a imprimir mil ejemplares (1.000,00) del texto de la Presente Convención, a los fines de ser distribuida por la Federación entre los beneficiarios de la misma.

## **CLÁUSULA Nº 69**

### **DISFRUTE DE VACACIONES**

El Empleador se compromete a conceder al trabajador obrero de las Universidades, Institutos y Colegios Universitarios Oficiales, un disfrute vacacional remunerado de cuarenta y cinco (45) días continuos anuales en el periodo de vacaciones colectivas de cada Institución. En aquellas dependencias donde se desarrolle actividades que no puedan ser interrumpidas, su disfrute será convenido entre el Empleador y el trabajador. El Empleador conviene en mantener vigente los asuetos remunerados del mes de Diciembre, Carnaval y Semana Santa.

## **CLÁUSULA Nº 70**

### **DURACIÓN, VIGENCIA Y PROGRESIVIDAD**

Las PARTES se comprometen a conformar una Comisión Paritaria de seguimiento, que se reunirá cada dos (02) meses, con el objeto de evaluar el cumplimiento de lo aquí acordado. La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá una duración de dos (02) años contados a partir de la fecha de su Depósito Legal. Así mismo y de mutuo acuerdo se conviene que dentro de los seis (06) meses anteriores al vencimiento del lapso de duración, podrá presentarse un nuevo proyecto para ser discutido bajo el marco de una Reunión Normativa Laboral. La presente Convención Colectiva tendrá vigencia a partir de la homologación por el órgano competente.